



CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
 28 AGO 2019
 1630
 Recibido.....Hs.
 Exp. N°.....36771.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Facúltase a los municipios y comunas de la Provincia, en forma excepcional y por única vez para el año 2019, a afectar hasta el cincuenta por ciento (50 %) del destino de los ingresos provenientes de la ley 12385 de creación del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados, para ser aplicado a gastos corrientes.

ARTÍCULO 2 - Facúltase al Poder Ejecutivo, a partir de la fecha de promulgación de la presente y hasta su instrumentación, a otorgar a los municipios y comunas que lo soliciten en concepto de anticipo a cuenta hasta el monto total del importe correspondiente, conforme a la aplicación del artículo 1 de la presente, con el objeto exclusivo de atender erogaciones vinculadas con el pago de haberes y sueldo anual complementario. Los municipios y comunas garantizarán el reintegro del anticipo con el importe que afecten para gastos corrientes en el marco de la presente.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, estableciendo un mecanismo que garantice la asistencia con un procedimiento abreviado.

ARTÍCULO 3 - Los municipios y comunas que soliciten la afectación de fondos para ser aplicados a gastos corrientes deben efectuar las rendiciones respectivas, según las disposiciones legales correspondientes

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 22 de agosto de 2019.

Dr. RICARDO CALZADILLA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES



Dr. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES